



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de
Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 31 del 11 de
octubre del 2021
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario

Cabrera (Cund.), (08) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA:	PERTENENCIA
RADICACIÓN	25120 4089 001 2021 00076 00
DEMANDANTE:	EVA CECILIA BAQUERO Y OTRO
DEMANDADO	MANUEL VICENTE WILCHES MUÑOZ Y OTROS

Al Despacho 24 de agosto del 2021, a efectos de calificar la demanda de la referencia.

Al revisar el líbello introductorio presentado por EVA CECILIA BAQUERO y HECTOR CHARRI ALVARADO contra MANUEL VICENTE WILCHES MUÑOZ, BLANCA MARLENE VERGARA BAUTISTA, HECTOR ALFONSO MORALES VERGARA, LUIS ANTONIO RODRIGUEZ, SAUL BAQUERO BENAVIDES, MARIA TERESA DE JESÚS MORALES POVEDA, FLOR STELLA PULIDO BAQUERO, GILMA ROMERO JIMENEZ, ESNED BENITES GRIJALBA, MARIA TERESA RAMIREZ PEÑA, CARLOS HUMBERTO MOLINA CHABARRO, MARCO AURELIO ALARCÓN PEÑA, MARIA LILIA MOLINA TELLES, CRISANTO PINEDA CURREA y LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, encuentra el Despacho que en el mismo no se cumplen con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020, dado que:

El apoderado de la parte demandante omite señalar el canal digital donde deben ser notificados los testigos: LISANDRO BELTRÁN, HECTOR CELEYTA PEÑALOZA, ELVER JULIAN CAMACHO CAIPA, GUILLERMO BELTRÁN, DEMETRIO ROMERO REINA, requisito establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del año 2020.

En el hecho 1 de la demanda, se describe el predio de mayor extensión denominado LOTE DE TERRENO SANTA ROSA identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-82296, sin embargo, revisado el folio de matrícula inmobiliaria ordinario expedido el 29 de marzo del 2021, se evidencia que del inmueble de mayor extensión fueron segregadas las parcelas No. 2, 8 y 9. el artículo 83 y 375 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá actualizar los linderos del inmueble de mayor extensión.

El poder especial remitido, no cumple con las especificaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, pues allí no se indica cada una de las personas contra las cuales se dirigirá la demanda.

En razón a lo anterior y en seguimiento al numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

INADMITIR la demanda de la referencia, la cual deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Padilla Palma', written in a cursive style.

**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ**